

Alberto Vásquez | Karina Huertas
Center for Inclusive Policy (CIP)

CONSTRUYENDO POLÍTICAS FISCALES INCLUSIVAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diciembre 2021



INICIATIVA POR LOS PRINCIPIOS DE
DERECHOS HUMANOS
EN LA POLÍTICA FISCAL

INTRODUCCIÓN

Las personas con discapacidad representan el quince por ciento de la población mundial, unas mil doscientas millones de personas.⁰¹ Alrededor de 85 millones viven en América Latina y el Caribe.⁰² Se trata de un colectivo bastante heterogéneo, con múltiples identidades, que incluye personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, las cuales enfrentan diversas y severas barreras para participar en la vida social en igualdad de condiciones con las demás.

El objetivo de este documento es brindar orientación sobre cómo incluir la discapacidad e involucrar activamente a las personas con discapacidad en los procesos relacionados con la formulación e implementación de la política fiscal (entendida como las acciones mediante las cuales los Estados obtienen y asignan recursos públicos), con el fin de asegurar un enfoque de derechos humanos y promover la participación de las personas con discapacidad en línea con lo estipulado en los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal**.⁰³

La incorporación de un enfoque de discapacidad en la política fiscal, basado en los derechos humanos, es una medida indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y conseguir la meta de no dejar a nadie atrás. Además, cuando las personas con discapacidad participan activamente en las distintas fases de la política fiscal, se asegura una asignación de recursos más efectiva, relevante e igualitaria, para promover la inclusión y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.

Este documento está dirigido a tomadores de decisiones y funcionarios del área de la política fiscal, a la comunidad académica, a los movimientos sociales y de derechos humanos y, sobre todo, a las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas. Esperamos que este documento se convierta en una herramienta de referencia para apoyar tanto el diseño e implementación de la política fiscal, así como procesos de incidencia para asegurar una política fiscal inclusiva de las personas con discapacidad.

Este documento fue comisionado por la Iniciativa por
los Principios de Derechos Humanos en la Política fiscal



INICIATIVA POR LOS PRINCIPIOS DE
DERECHOS HUMANOS
EN LA POLÍTICA FISCAL

01 | OMS y Banco Mundial, Informe Mundial sobre Discapacidad, 2011.

02 | María Elena García Mora, Steven Schwartz Orellana y Germán Freire, Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible. Washington, DC: Banco Mundial, 2021.

03 | Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, 2021, disponible en: <https://derechosypoliticafiscal.org/es/>



I. Política fiscal y personas con discapacidad

La política fiscal es un instrumento de política económica para la gestión del gasto y de los ingresos públicos. Abarca todas las formas a través de las cuales los Estados obtienen y asignan recursos, incluida la tributación, la deuda pública, los ingresos obtenidos por las empresas públicas, la planeación macro-fiscal y todos los procesos asociados al ciclo presupuestario.⁰⁴ De este modo, la política fiscal define la disponibilidad, la distribución y el uso de los recursos con que los Estados cuentan para estabilizar la economía, reducir la pobreza y la desigualdad social, y garantizar los derechos humanos. A través de la política fiscal, los Estados pueden avanzar en el respeto de sus obligaciones internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Alrededor del mundo, las personas con discapacidad enfrentan grandes desigualdades sociales. Algunas barreras para el ejercicio de derechos provienen de infraestructura, transporte, servicios e información inaccesibles; y otras, de discriminación y un diseño social excluyente. En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad tienen menos probabilidades de acceder a la educación, terminar la escuela, conseguir un empleo, formar sus propias familias y participar en la vida pública y política.⁰⁵ Por el contrario, tienen más probabilidades de vivir en la pobreza y ser víctimas de violencia, abandono y abuso.⁰⁶ En muchos países, la brecha de pobreza entre personas con y sin discapacidad supera el 20%, una brecha que es incluso mayor cuando la pobreza se mide de manera multidimensional y no sólo monetaria.⁰⁷

Las desigualdades que enfrentan las personas con discapacidad no sólo se explican por la discriminación y la falta de acceso a servicios generales, como la educación, la salud o la justicia. Existe una brecha importante en la prestación de servicios específicos, como los servicios sanitarios especializados, la rehabilitación, la asistencia personal, las ayudas técnicas y otros servicios y productos para la vida independiente en la comunidad. Sin ellos es poco probable que una persona con discapacidad pueda participar en la vida social en igualdad de condiciones con las demás, incluso si los servicios generales son accesibles y no discriminan por razón de discapacidad.

Esta exclusión genera costos para las personas con discapacidad, sus familias y los Estados.⁰⁸ Hay costos directos e

indirectos que impactan en la persona y su familia, como gastos extras en productos y servicios específicos (por ejemplo, ayudas técnicas, rehabilitación, asistencia personal y adaptación de la vivienda), así como en artículos que no son específicos, pero son necesarios debido a la discapacidad (por ejemplo, mejor cobertura de seguro o viajes en transporte público). Hay también una pérdida de ingresos resultante de la baja empleabilidad de las personas con discapacidad, así como del impacto que tiene en la economía de las familias el cuidado y la asistencia de una persona con discapacidad. Es importante recordar que aproximadamente uno de cada tres hogares en América Latina y el Caribe tiene al menos una persona con discapacidad.⁰⁹

Invertir en la inclusión de las personas con discapacidad no sólo es un asunto de derechos humanos, es una necesidad para la economía de los países y sus políticas fiscales.¹⁰ La Organización Internacional del Trabajo estima que el costo de la exclusión de las personas con discapacidad podría equivaler a entre el 1% y el 7% del producto interno bruto de un país.¹¹ La reducción de los costos adicionales de vivir con discapacidad permite a las personas con discapacidad y sus familias utilizar sus recursos de manera más productiva, lo cual tiene un impacto positivo en la erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades. El aumento del nivel educativo y la empleabilidad de las personas con discapacidad conduce a un mayor nivel de empleo y mejores ingresos y, por tanto, a una mayor recaudación fiscal. Si bien inicialmente muchas personas con discapacidad requieren asistencia y apoyo para superar barreras existentes, la inversión en la accesibilidad y la inclusión reducirá la demanda general y, por lo tanto, el costo. Además, la inversión en accesibilidad y servicios de apoyo beneficia no solo a las personas con discapacidad, sino también a otros grupos como las personas mayores y niños y niñas sin discapacidad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en vigor desde 2008, establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la realización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas con discapacidad. Esto requiere que los gobiernos aumenten y mejoren la calidad del gasto público para la realización de los derechos humanos de personas con discapacidad. Todos los países de América Latina y el Caribe han ratificado

04| *Ibíd.*

05| OMS y Banco Mundial, Informe Mundial sobre Discapacidad, 2011; Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Informe sobre Discapacidad y Desarrollo, 2018.

06| *Ibíd.*

07| Daniel Mont, *Combating the Costs of Exclusion for Children with Disabilities and their Families*, New York: UNICEF, 2021.

08| *Ibíd.*

09| María Elena García Mora, Steven Schwartz Orellana y Germán Freire, *Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible*. Op. cit.

10| Alexandre Cote y Meenakshi Balsubramanian, *The New Normal. Getting governments to spend [more & better] for [inclusion] of all persons with disabilities*, Centre for Inclusive Policy (CIP) & CBM, 2020.

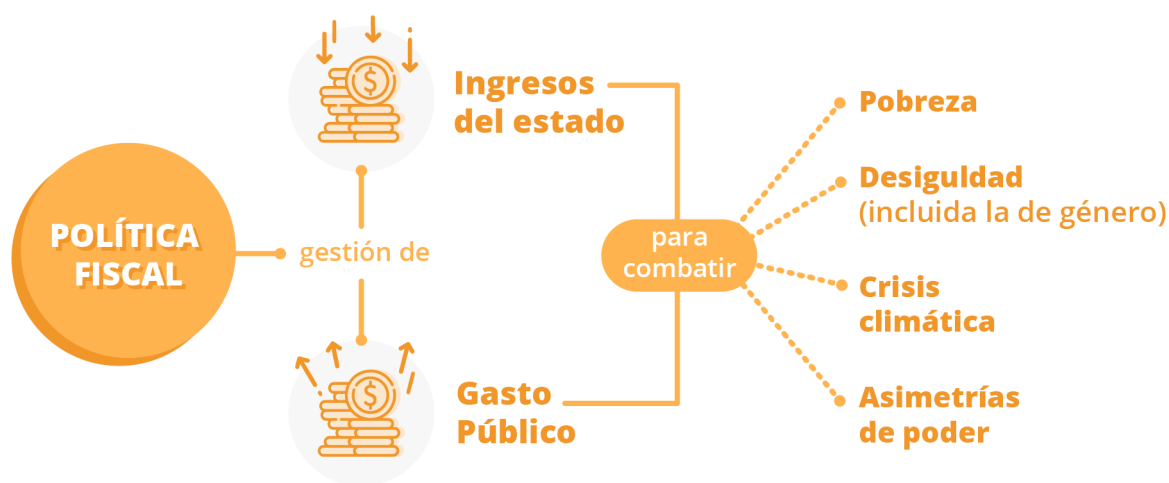
11| Sebastian Backup, *The Price of Exclusion: The economic consequences of excluding people with disabilities from the world of work*, Employment Working Paper No. 43, Ginebra: OIT, 2009.

la CDPD e, independientemente de su nivel de ingresos y desarrollo, tienen la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para

lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos.¹² La política fiscal es un instrumento fundamental para hacer realidad la CDPD.

POLÍTICA FISCAL

La política fiscal es un instrumento para la garantía de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y tiene un enorme potencial transformador.



Los Principios y Directrices de Derechos Humanos en la Política Fiscal

Los Principios y Directrices de Derechos Humanos en la Política Fiscal, elaborados por un Comité Impulsor y un Comité de Expertos a través de un amplio diálogo regional, ofrecen un marco de referencia claro, basado en estándares de derechos humanos, para el diseño, implementación y monitoreo de la política fiscal. Los **Principios**, leídos desde una perspectiva de discapacidad, brindan herramientas útiles a los Estados para construir una política fiscal inclusiva de la discapacidad, a los organismos de control para realizar su labor de monitoreo, y a las personas con discapacidad y sus organizaciones para demandar mejores políticas.

Todos los **Principios** son relevantes pues la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad debe ser transversal y tenerse en cuenta en todas las políticas y los programas (ver [Anexo](#)).

12| CDPD, artículo 4, inciso 2. 13 de diciembre de 2006.



II. Presupuestos con enfoque de derechos y discapacidad

El presupuesto público es una herramienta fundamental de los gobiernos para definir y ejecutar sus planes y garantizar el bienestar de la población. Determina a quiénes se les asignan los recursos públicos, en qué se gasta y para qué se gasta. Los presupuestos públicos reflejan las prioridades de los gobiernos y las personas con discapacidad no suelen estar expresadas en estos instrumentos, ya que son como una minoría a menudo marginada del poder.¹³

Como primer punto es importante reconocer que, para avanzar hacia presupuestos inclusivos de las personas con discapacidad, se necesitan marcos legislativos y de políticas adecuados. Esto demanda revisar las legislaciones de la mayoría de los países de América Latina, muchas de las cuales no se encuentran en línea con la CDPD, desde el uso de terminología obsoleta y ofensiva hasta disposiciones contrarias a sus derechos.¹⁴ En algunas legislaciones, por ejemplo, la definición de persona con discapacidad deja fuera a determinados grupos, como las personas autistas o las personas con discapacidad psicosocial. Asimismo, muchos de los marcos de política no consideran servicios necesarios para la participación plena de las personas con discapacidad, como la asistencia personal o la provisión de ayudas técnicas. Si las leyes y políticas no están armonizadas con la CDPD, es probable que el gasto público no sea el adecuado.

Por otro lado, se requiere un incremento de las partidas presupuestarias asignadas para cumplir con las obligaciones de derechos humanos relacionadas con las personas con discapacidad. Las intervenciones necesarias para hacer realidad la CDPD tienen costos variados: algunas tienen costo cero o bajo, como asegurar criterios no discriminación y accesibilidad en la contratación pública, pero otras tienen un costo alto, como proveer apoyos y protección social a las personas con discapacidad que tienen altas necesidades de apoyo.¹⁵ El funcionamiento de los puntos focales encargados de la implementación y coordinación de las políticas y programas relacionados con la discapacidad, como los Consejos o Secretarías Nacionales de Discapacidad, así como de los mecanismos de supervisión y seguimiento, también requiere de la asignación de recursos suficientes.

En la mayoría de los países de ingresos bajos y medios, donde existen pocas políticas y programas para la inclusión de personas con discapacidad, se requiere aumentar el gasto público de manera significativa. Mientras que los países de ingresos altos gastan en promedio el 1,4% de su PIB en prestaciones y apoyos para las personas con discapacidad, la mayoría de los países de ingresos bajos y medios gastan menos del 0,6% de su PIB.¹⁶ En muchas oportunidades, el

presupuesto para financiar programas y campañas en beneficio de las personas con discapacidad depende de donaciones, el cobro de multas o la cooperación internacional. Además, aunque los países de ingresos altos llevan una ventaja en materia de gasto público, eso no significa que sus presupuestos sean inclusivos de las personas con discapacidad; todavía se requiere la reasignación de recursos hacia programas y políticas que estén en línea con la CDPD, como la desinstitutionalización y el desarrollo de servicios comunitarios.

Por lo expuesto, es necesario que los presupuestos de los Estados tengan una perspectiva de discapacidad basada en los derechos humanos, proponiendo una mirada que incorpore principios y estándares internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad en todas las fases del ciclo presupuestario. Esto significa que la formulación y el diseño de los presupuestos públicos debe estar en línea con los mandatos de la CDPD:

- Asegurando el incremento progresivo de la financiación para la realización de todos los derechos de las personas con discapacidad;
- Asegurando que ningún gasto público cree barreras para la inclusión y participación personas con discapacidad (por ejemplo, asegurando que toda inversión en infraestructura sea accesible);
- Asegurando que ningún gasto público promueva la segregación de las personas con discapacidad y/o socave sus derechos (por ejemplo, prohibiendo la inversión en entornos segregados o institucionales);
- Asegurando que todas las iniciativas de gasto contribuyan a la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad (por ejemplo, estableciendo condiciones de accesibilidad en la contratación pública de bienes y servicios);
- Asegurando de que todos los sectores y niveles de gobierno contribuyan a reducir desigualdades y promover los derechos de las personas con discapacidad, transversalizando y mejorando la eficiencia del gasto;
- Asegurando recursos no sólo para hacer accesibles e inclusivos las políticas y los programas generales, sino también para desarrollar servicios específicos para las personas con discapacidad (por ejemplo, personal de apoyo en las escuelas o programas de empleo con apoyo);
- Atrayendo fuentes de financiación internacional y priva-

13| Polly Meeks y Alexandre Cote, "Disability is always an afterthought", Why progress on inclusion demands action on budgets, Discussion Paper No 1, Centre for Inclusive Policy (CIP), 2018.

14| María Elena García Mora, Steven Schwartz Orellana y Germán Freire, Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible. Washington, DC: Banco Mundial, 2021.

15| Alexandre Cote y Meenakshi Balsubramanian, The New Normal. Getting governments to spend [more & better] for [inclusion] of all persons with disabilities, Centre for Inclusive Policy (CIP) & CBM, 2020.

16| Centre for Inclusive Policy (CIP), Initial overview of specific social protection measures for persons with disabilities and their families in response to COVID 19 crisis, ILO & UNICEF, 2020.

das para la discapacidad para incrementar la inversión en inclusión y servicios;

➔ Asegurando que todas las personas con discapacidad, particularmente aquellas pertenecientes a grupos sub-representados o históricamente discriminados, se beneficien del presupuesto público; y

➔ Asegurando que las familias de las personas con discapacidad también reciban la información, la capacitación y los servicios necesarios.

Si el presupuesto estatal es diseñado con perspectiva de discapacidad, de conformidad con la CDPD, la inversión pública se hace más eficiente, efectiva y pertinente.

Existen distintas medidas que los Estados pueden adoptar, en consulta con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, para incrementar el presupuesto público sobre discapacidad y mejorar la calidad del gasto:

➤ Presupuestos etiquetados (*earmarked funds*).

En algunos países, como Ghana, India y las Filipinas, las asignaciones presupuestarias reservan un porcentaje de los fondos gubernamentales para políticas y programas para las personas con discapacidad.¹⁷ Aunque la evidencia sobre la efectividad de estas medidas todavía está en debate, los presupuestos etiquetados facilitan la rendición de cuentas.¹⁸

➤ Asignación de ingresos fiscales para fines específicos (*earmarked taxes*).

Similar a los presupuestos etiquetados, en algunos países se asignan ingresos de impuestos específicos a políticas y programas para las personas con discapacidad, los cuales muchas veces representan la única fuente de financiamiento para un programa en particular. Por ejemplo, en Perú se destina el 50% del porcentaje de los recursos obtenidos mediante juegos de lotería y similares, realizados por las sociedades de beneficencia pública o directamente manejados por los gremios de las personas con discapacidad para el presupuesto para personas con discapacidad.¹⁹

➤ **Presupuestos por resultados.** Son una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales a productos y resultados medibles a favor de la población, permitiendo mejor rendición de cuentas.²⁰ Perú, por ejemplo, ha creado dos programas presupuestales por resultados específicos sobre discapacidad y ha incluido componentes relacionados a la discapacidad en otros programas presupuestales.²¹

➤ **Financiamiento a través del cobro de multas.** La fiscalización y el resultante cobro de multas por infracciones vinculadas a las obligaciones respecto al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad puede ser una fuente de ingreso para financiar actividades. En algunos países, como Francia y Alemania, tales multas son destinadas a un fondo específico por los derechos de las personas con discapacidad.²²

➤ **Financiación en bloque (*block funding*).** Es un modelo de financiación tradicional en países de ingresos altos a través del cual el gobierno proporciona subvenciones a proveedores, bajo una serie de condiciones, para ofrecer bienes y servicios a personas con discapacidad. En algunos países, como Australia, estos esquemas están siendo abandonados por modelos de financiamiento individual, que otorgan a la persona un presupuesto individual para gastar en bienes y servicios.²³

➤ Toma de conciencia de los funcionarios y profesionales de ejecución.

Es importante contar con campañas y programas amplios de toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, que incluyan capacitación para los encargados de la formulación de políticas, el personal administrativo de distintos sectores y niveles, el Poder Judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de hacer visible las necesidades de las personas con discapacidad y asegurar un gasto con enfoque de derechos humanos.

17| Alexandre Cote y Meenakshi Balsubramanian, The New Normal. Getting governments to spend [more & better] for [inclusion] of all persons with disabilities, Centre for Inclusive Policy (CIP) & CBM, 2020; District Assemblies Common Fund Act, Act 455 (Ghana); General Appropriations Act, Section 32 (Las Filipinas).

18| Alexandre Cote y Meenakshi Balsubramanian, The New Normal. Getting governments to spend [more & better] for [inclusion] of all persons with disabilities, Centre for Inclusive Policy (CIP) & CBM, 2020.

19| Ley N° 29973 de 2012. Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 68, literal 68.1 b). 13 de diciembre de 2012. D.O. El Peruano N° 12304.

20| Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, ¿Qué es Presupuesto por Resultados (PpR)?, disponible en: https://www.mef.gob.pe/en/?id=2122&option=com_content&language=en-GB&Itemid=101162&lang=en-GB&view=article

21| Perú, Ministerio de Economía y Finanzas, Estructura Programática de Programas Presupuestales, disponible en: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101885&lang=es-ES&view=article&id=2768

22| Código de Trabajo, Artículo L5212-9 (Francia); Código Social, Libro IX (Alemania).

23| Luke Buckmaster y Shannon Clark, The National Disability Insurance Scheme: a quick guide, Parliament of Australia, 2019, disponible en: https://parlinfo.aph.gov.au/parlinfo/download/library/prspub/6665574/upload_binary/6665574.pdf



► **Medidas de sensibilización entre la población en general.** Se requieren campañas de sensibilización y toma de consciencia amplias dirigidas a las personas con discapacidad y sus familias, los medios de comunicación, los profesionales y el personal que trabaja con y para las personas con discapacidad y sus familias, y el público en general, en relación con la necesidad de incrementar el financiamiento en materia de discapacidad con enfoque de derechos.

► **Revisión de la evaluación y certificación de la discapacidad.** En la mayoría de los países, la certificación de la discapacidad es un trámite sumamente engorroso y largo, con un marcado enfoque médico, que genera una barrera para el ejercicio de derechos. La evaluación

y certificación de la discapacidad debe ser expedita, rápida y gratuita, y debe estar dirigida a la identificación de requerimientos de apoyos y barreras para la inclusión antes que la mera identificación de diagnósticos y/o deficiencias. Esto permitiría generar datos sobre los servicios que las personas realmente necesitan y no solo sobre la elegibilidad para los beneficios y servicios existentes, permitiendo la planificación de la asignación de recursos para el desarrollo de mejores servicios y programas.²⁴

Finalmente, se debe asegurar que la cooperación internacional sea inclusiva de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la CDPD.

III. Sistemas tributarios inclusivos de las personas con discapacidad

El sistema tributario tiene como objetivo principal dotar a los Estados de recursos sostenibles para financiar el gasto público. Sin recursos públicos suficientes no se pueden garantizar los derechos humanos ni reducir la desigualdad. Sin embargo, las políticas tributarias no son neutrales; sin un enfoque de justicia y equidad, pueden obstaculizar la igualdad social y la agenda de derechos.²⁵ Por ejemplo, las políticas tributarias en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe no generan los recursos suficientes para cerrar las brechas de acceso a servicios para garantizar plenamente los derechos de las personas con discapacidad. De igual manera, los impuestos regresivos, que no tienen en cuenta la capacidad económica de las personas, tienen un impacto desproporcionado en las personas con discapacidad y sus familias debido a la incidencia de la discapacidad en su capacidad económica.

Como se ha mencionado anteriormente, la política fiscal debe estar al servicio de la realización de los derechos humanos y el sistema tributario en su conjunto tiene el deber de coadyuvar a los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad. Un sistema tributario inclusivo de la discapacidad debiera asegurar que la recaudación tributaria

sea suficiente para asegurar los derechos de las personas con discapacidad, así como que los recursos sean recaudados de una manera consistente con los principios de equidad y justicia, de modo que se dé un tratamiento tributario equitativo y diferenciado a las personas con discapacidad y sus familias sobre la base de su capacidad contributiva.

En respuesta a los retos mencionados, la legislación tributaria puede considerar diversas medidas como:

► **Tasas reducidas o exoneración para impuestos de carácter indirecto,**²⁶ aplicable a productos diseñados para el uso personal y exclusivo de las personas con discapacidad, como ayudas técnicas, vehículos adaptados, equipos deportivos, y productos farmacéuticos y médicos. Países como Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras y Perú han exonerado el pago de tributos vinculados con la importación de estos bienes.²⁷ Asimismo, Costa Rica y El Salvador exoneran del pago del impuesto a la venta de ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas con discapacidad. En Ecuador, existe la posibilidad de solicitar la devolución

24| Alexandre Cote y Mikheil Kukava, Making the Most of Public Resources for Full Inclusion and Participation of People with Disabilities in Georgia, Final report, Center for Inclusive Policy (CIP) & Europe Foundation, 2019.

25| Natalia Gherardi y Corina Rodríguez Enríquez, Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina, Documento de Trabajo N° 67, 2008, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/ELA_CIEPP2.pdf

26| Entiéndase por tal al impuesto que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresas o profesionales en el desarrollo de su actividad empresarial. Se le denomina Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la mayoría de países (Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela), Impuesto sobre las Ventas (ISV) en Colombia y Honduras, Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en República Dominicana, Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (ITBMS) en El Salvador, Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la prestación de servicios (ITBMS) en Panamá, Impuesto General a las Ventas (IGV) en Perú e Impuesto sobre ventas y uso (IVU) en Puerto Rico.

27| Ley N° 223/2012. Ley General para Personas con Discapacidad. Artículo 33. 2 de marzo de 2012. (Estado Plurinacional de Bolivia); Ley N° 20422. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 2010. Artículos 48 y 49.03 de febrero de 2010. (República de Chile); Ley N° 9635 de 2018. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Artículo 8, numeral 14. 13 de diciembre de 2018. (República de Costa Rica); Registro Oficial N° 796/2012. Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 74. 26 de junio de 2012. (República del Ecuador); Decreto N° 672 de 2020. Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 101. 22 de junio de 2020. (República de El Salvador); Decreto N° 160-2005. Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad. Artículo 55. 24 de mayo de 2005. (República de Honduras); Ley N° 29973 de 2012. Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 62. 13 de diciembre de 2012. D.O. El Peruano N° 12304 (República del Perú).



del IVA que paguen las personas con discapacidad por la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal.²⁸ En España, la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido contempla una tasa superreducida del 4% a los servicios y bienes vinculados (de manera directa o indirecta) a las personas con discapacidad.²⁹

➤ **Deducciones fiscales al impuesto a la renta personal o de las personas físicas**³⁰ por los gastos médicos, terapias, ayudas técnicas y adaptaciones en la vivienda que requieran las personas con discapacidad. Por ejemplo, en los Estados Unidos, las modificaciones a la vivienda por razón de discapacidad pueden ser deducidas como “gastos médicos”.³¹ En la mayoría de los países de Latinoamérica ya existe la posibilidad de considerar deductibles de la base de cálculo del Impuesto a la Renta a aquellos vinculados a la educación, los gastos médicos, los seguros de vida, las hipotecas, entre otros. A dicha listas debieran adicionarse los gastos señalados anteriormente. Sin embargo, es necesario replantear legislativamente la aplicación práctica de las deducciones fiscales ya que en nuestra región el gasto tributario tiene efectos negativos sobre la equidad del sistema tributario ya que, en general, tienden a beneficiar solamente los sectores de ingresos más elevados y, por tanto, constituyen una forma muy regresiva de deducción fiscal.

➤ **Incentivos fiscales para promover el empleo de personas con discapacidad.** Varios países cuentan con beneficios fiscales para las empresas que contribuyan con la inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante su contratación, formación laboral y/o provisión de adaptaciones en el empleo. Por ejemplo, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Uruguay ofrecen incentivos a las empresas

privadas que contraten personas con discapacidad, que comprenden desde desgravaciones fiscales y bonificaciones en las cuotas a la seguridad social hasta subvenciones por cada persona contratada y ayudas a fondo perdido o créditos especiales para la financiación de actuaciones de adaptación de puestos de trabajo y de eliminación de barreras en el lugar de trabajo.³²

➤ **Incentivos fiscales para la investigación e innovación.** Algunos países, como España, cuentan con deducciones fiscales por gastos vinculados a actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica enfocados en mejorar la calidad de vida y promover la inclusión de las personas con discapacidad.³³

➤ **Beneficios fiscales por donación al sector de la discapacidad.** En Perú, Honduras y otros países de la región son deducibles del impuesto a las sociedades o impuesto a la renta corporativo, las donaciones o aportes destinados a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que trabajan en beneficio de las personas con discapacidad.³⁴ Se podría considerar una deducción fiscal con un porcentaje adicional por las donaciones que se realicen a favor de las organizaciones sin fines de lucro de personas con discapacidad o que presten servicios a personas con discapacidad, si se mantiene la donación a la misma entidad por dos períodos impositivos consecutivos, con el objetivo de incentivar una “fidelización” de las empresas privadas a favor del sector de la discapacidad.

➤ **Tasa reducida del impuesto por arrendamiento o alquiler de inmuebles,** cuando el arrendamiento se destina a la vivienda de una persona con discapacidad (por ejemplo, estableciendo una tasa de 0% sobre la renta obtenida). En España existe una deducción

28] Registro Oficial N° 796/2012. Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 78. 26 de junio de 2012. (República del Ecuador).

29] Ley 37/1992. Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 91. 28 de diciembre de 1992.

30] Entiéndase el impuesto que grava el ingreso de las personas naturales o físicas, diferente al impuesto por el que tributan las personas jurídicas, empresas y/o sociedades.

31] Department of the Treasury Internal Revenue Service, Medical and Dental Expenses (Including the Health Coverage Tax Credit), Publication 502 Cat. No. 15002Q, disponible en: <https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p502.pdf>.

32] Ley N° 22.431 de 1981. Sistema de Protección Integral de los Discapacitados. Artículo 23. 16 de marzo de 1981. (República Argentina); Ley N° 20422. Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. 2010. Artículo 157. 03 de febrero de 2010. (República de Chile); Ley N° 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 13. 27 de febrero de 2013. (República de Colombia); Ley N° 9635 de 2018. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Capítulo II. 13 de diciembre de 2018. (República de Costa Rica) Registro Oficial N° 796/2012. Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 47. 26 de junio de 2012. (República del Ecuador); Decreto N° 160-2005. Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad. Artículo 36 numeral 2). 24 de mayo de 2005. (República de Honduras); Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 222. 01 de enero de 2002. (Estados Unidos Mexicanos); Ley n°1 de 1992. Por la cual se protege a las personas discapacitadas auditivas, se modifican los artículos 19 y 20 de la Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951 y se adoptan otras medidas. artículo 14. 28 de enero de 1992 (República de Panamá); Ley N° 4962 de 2013. Establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado. Artículo 7. 31 de julio de 2013. (República del Paraguay); Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Artículo 37, literal z. 08 de diciembre de 2012. (República del Perú); Decreto N° 363-16 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley N° 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana. G. O. N° 10864. Artículo 66 b). 07 de diciembre de 2016. (República Dominicana); Ley N° 18651 de 2010. Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad. Artículo 56. 19 de febrero de 2010. (República Oriental del Uruguay).

33] Ley 43/1995. Ley del Impuesto sobre Sociedades. 27 de diciembre de 1995. (Reino de España)

34] Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Artículo 37, literal x. 08 de diciembre de 2012. (República del Perú); Decreto N° 160-2005. Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad. Artículo 36 numeral 1). 24 de mayo de 2005. (República de Honduras)



del 60% sobre la renta neta obtenida en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.³⁵ Existe actualmente una propuesta de enmienda que propone una deducción del 100% cuando el arrendatario sea una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 65%.³⁶ Consideramos más conveniente la aplicación de una tasa cero que considerar el ingreso como un beneficio fiscal ya que de esta manera se beneficia al arrendador y al arrendatario, de manera indistinta, y sea quien fuera la persona con discapacidad.

Tal como se ha señalado anteriormente, las legislaciones contemplan que, para la aplicación de ventajas o incentivos fiscales, se debe acreditar la condición de persona con disca-

padidad; por lo tanto, resaltamos la necesidad de que la acreditación o carnet de discapacidad sea un trámite expedito.

En la implementación de estas medidas se debe tomar en cuenta también la capacidad contributiva de los familiares, ya que prestar asistencia a una persona con discapacidad puede implicar una reducción de la capacidad económica del núcleo familiar.

Una reforma tributaria inclusiva, que invierta en la inclusión de las personas con discapacidad, puede contribuir a crear un círculo virtuoso donde el incremento de la capacidad económica de las personas con discapacidad y sus familias conduce a una mayor recaudación fiscal y, por tanto, mayor capacidad de gasto y mejores servicios.



IV. Progresividad de los derechos

La CDPD, en su artículo 4 inciso 4, señala con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales que “los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional”. De esta manera, se reconoce el carácter progresivo de algunas obligaciones en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

El principio de progresividad supone un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales solo puede alcanzarse progresivamente en el tiempo.³⁷ Esto no significa que los Estados pueden diferir la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad a discreción. Como la propia CDPD pone de manifiesto, existen obligaciones que deban realizarse de manera inmediata, tales como el mandato de no discriminación, la provisión de ajustes razonables, o la obligación de asegurar la satisfacción de un nivel mínimo, esencial, de cada uno de los derechos

35| Ley 35/2006. Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Artículo 28, numeral 2. 28 de noviembre de 2006. (Reino de España)

36| Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad CERMI. (2018). Discapacidad y Fiscalidad (III) Propuestas para una mayor inclusión social desde las políticas fiscales (Primera Edición). Grupo Editorial Cinca, S.A.

37| Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), 1990, para. 9.



protegidos.³⁸ Todas estas obligaciones deben estar reflejadas efectivamente en los presupuestos públicos de manera inmediata.

Además, el principio de progresividad impone a los Estados una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia su realización dentro de un plazo razonablemente breve.³⁹ Esto demanda planes con actividades, indicadores y metas concretas para permitir el debido seguimiento a los avances a lo largo del tiempo, además de la asignación de recursos suficientes para hacerlo realidad.

Finalmente, el carácter progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales impone también una prohibición de regresividad. Como se señala en el **Principio 11** de los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal**, los Estados deben asegurar que su política fiscal no genere retrocesos respecto de los niveles de protección alcanzados con relación a los derechos económicos, sociales, cultu-

rales y ambientales. La adopción de políticas y medidas que significan un retroceso en el nivel de goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad son contrarias a los derechos humanos. En contextos de crisis económica, es común la aplicación de programas de austeridad o ajuste fiscal que recortan severamente las prestaciones y servicios en favor de las personas con discapacidad. En algunos países, hay evidencia clara que estas reformas regresivas han aumentado la pobreza, la falta de vivienda e incluso la mortalidad y las tasas de suicidio entre las personas con discapacidad.⁴⁰

Cualquier medida deliberadamente regresiva solo puede justificarse, de manera excepcional, si se han agotado todas las alternativas disponibles para ampliar el espacio fiscal, y siempre y cuando se demuestre que son temporales, necesarias, proporcionales, no discriminatorias, y tomadas de manera participativa, en aras de proteger la totalidad de los derechos en juego, y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos disponibles.⁴¹ Se debe asegurar la protección de los derechos en contextos de crisis y evitar, sobre todo, la profundización de los niveles de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad.⁴²

V. Participación y rendición de cuentas

La participación en las decisiones públicas y la rendición de cuentas son principios fundamentales de los derechos humanos y de la perspectiva de discapacidad. La CDPD obliga a los Estados Parte a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas.⁴³ El **Principio 5** de los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal**, que aborda la igualdad y la no discriminación, exige que los Estados garanticen la participación de las poblaciones tradicionalmente excluidas en la toma de decisiones fiscales.

Las personas con discapacidad y sus familias tienen experiencia de primera mano de los desafíos que enfrentan y saben mejor qué se puede hacer para realizar sus derechos y mejorar su bienestar. Su participación en la formulación de los presupuestos públicos garantiza que se asignen recursos a temas que son prioritarios para ellas y que los sectores responsables rindan cuentas de su desempeño.⁴⁴

Aun cuando los marcos legales y de políticas tienen un enfoque de derechos, si los programas y servicios carecen del conocimiento de las demandas y requerimientos de las personas con discapacidad, las asociaciones y las familias es probable que no sean adecuados.

La participación de las personas con discapacidad en la política fiscal requiere información y datos fiscales transparentes y accesibles. Como pone de manifiesto el **Principio 7** de los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal**, las personas tienen derecho a la información fiscal.⁴⁵ Lamentablemente, las personas con discapacidad enfrentan barreras importantes para acceder a la información pública debido a la falta de accesibilidad de los portales de transparencia, los formatos en los cuales se solicita o entrega información pública y de las propias dependencias públicas.⁴⁶ Aunque muchos países de América Latina cuentan con legislación que obliga a los Estados a asegurar medidas de accesibilidad y prestar ajustes razonables para el acceso a la información pública, el incumplimiento de estas obliga-

38| *Ibíd.*, para. 10.

39| *Ibíd.*, para. 2.

40| Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, A/HRC/41/39/Add.1, 2019.

41| Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 3, op. cit., para. 9.

42| Principio 11. Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, 2021.

43| CDPD, artículo 4, inciso 3.

44| Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas, A/HRC/31/62, 2016, párr. 87.

45| Principio 7. Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, 2021.

46| Silvana Queija, Estudio sobre el acceso al derecho a la información por parte de las personas con discapacidad en Latinoamérica, Bridging the Gap y Eurosocio, 2021, disponible en https://bridgingthegap-project.eu/wp-content/uploads/2021/11/Informacion-Completa_BtG_RTA-FINAL.pdf



ciones continúa siendo alta.⁴⁷ De hecho, la falta de presupuesto es una de las barreras para mejorar el acceso a la información.⁴⁸

Asimismo, es importante contar información y datos fiscales desglosados por situación de discapacidad para poder medir el progreso y el impacto del presupuesto en las personas con discapacidad y sus familias. La falta de datos censales y administrativos desglosados por discapacidad es una limitación importante a la hora de evaluar la política fiscal. Por ello, en línea con el artículo 31 de la CDPD, se debe garantizar la disponibilidad y accesibilidad de datos de calidad, desagregados por discapacidad, en todos los sectores y niveles de gobierno, así como una codificación adecuada de los gastos presupuestarios relacionados con la discapacidad en todos los documentos presupuestarios.

De otra parte, es necesario avanzar hacia una política fiscal participativa que refleje las prioridades de la población con discapacidad. Hay una carencia de oportunidades para su participación en la planificación, formulación, implementación y monitoreo de los presupuestos públicos. Frente a ello, es necesario adoptar medidas proactivas para promover y mejorar la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la formulación de presupuestos y la rendición de cuentas, tales como:

- Reuniones informativas a la sociedad civil, incluyendo

las organizaciones de personas con discapacidad, sobre las propuestas y proyectos de presupuesto;

- Reuniones entre los ministerios y las organizaciones de personas con discapacidad para discutir y consensuar prioridades presupuestarias;
- Incluir a las organizaciones de personas con discapacidad en grupos de trabajo sectorial y mecanismos consultivos relacionados con la gestión de las finanzas públicas; e
- Involucrar a las organizaciones de personas con discapacidad en los mecanismos de contratación pública.

En respuesta al mandato de la CDPD, algunos Estados han adoptado leyes que obligan a los gobiernos a consultar con las personas con discapacidad antes de la adopción de legislación y políticas relacionadas con la discapacidad, lo cual debiera incluir los presupuestos.⁴⁹ Asimismo, algunos Estados han introducido mecanismos presupuestarios participativos que permiten a los ciudadanos influir en la asignación de los recursos públicos dialogando y negociando directamente con las autoridades, particularmente locales.⁵⁰

Todas estas medidas deben ser acompañadas de medidas de educación fiscal para formar a la población con discapacidad en el valor del gasto público, los impuestos y la auditoría social.

VI. Haciendo incidencia por una política fiscal con mirada inclusiva

Los derechos no llegan solos; se requiere una sociedad civil organizada, capacitada y activa para hacerlos realidad. La participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en acciones de incidencia por una política fiscal con perspectiva de discapacidad es clave para asegurar una demanda sostenida, rendición de cuentas, promover equidad y hacer valer el lema “nada para nosotros sin nosotros”.

La experiencia de distintas organizaciones de personas con discapacidad dedicadas al trabajo presupuestario nos enseña que los procesos de incidencia sobre el presupuesto público son altamente políticos y dependen mucho del contexto.⁵¹ Las ventanas de oportunidad se abren y cierran rápidamente, por lo que hay que estar siempre preparados para aprovechar inmediatamente las oportunidades. Además, lograr resultados significativos puede tomar tiempo, pues los presupuestos suelen cambiar poco de un año

a otro. Otra consideración importante es que contar con mayores recursos no siempre es suficiente o positivo, pues tales recursos podrían estar siendo destinados a acciones contrarias a los derechos de las personas con discapacidad. De ahí que sea importante no sólo demandar más recursos sino también un mejor gasto público.⁵²

La incidencia en la política fiscal incluye distintas actividades, a menudo complementarias, tales como:

- el **análisis presupuestal con perspectiva de discapacidad** para seguir y analizar la evolución y/o impacto del gasto público en relación con la discapacidad;
- el **lobby o presión política** para exigir la creación, aumento o reasignación de partidas presupuestarias, o la adopción de normas que tienen un impacto directo en el gasto, la contratación pública o el sistema tributario; y

47| *Ibíd.*

48| *Ibíd.*

49| María Elena García Mora, Steven Schwartz Orellana y Germán Freire, *Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible*. Op. cit.

50| Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas, A/HRC/31/62, 2016, para. 87.

51| Alexandre Cote y Meenakshi Balsubramanian, *The New Normal. Getting governments to spend [more & better] for [inclusion] of all persons with disabilities*, Centre for Inclusive Policy (CIP) & CBM, 2020.

52| *Ibíd.*

→ el **monitoreo** del nivel de transparencia de los datos presupuestarios o el uso de los fondos públicos asignados para fines específicos.

Un primer paso indispensable para involucrarse en la incidencia fiscal es conocer y comprender adecuadamente el proceso presupuestario, los actores involucrados, la estructura de los presupuestos y cuáles son las fuentes de financiamiento. Asimismo, es importante identificar los marcos legales y las obligaciones del Estado en relación con las personas con discapacidad, así como estadística y datos que permitan acreditar brechas.

Idealmente, las personas con discapacidad y sus organizaciones deberían tener la capacidad de hacer una recopilación de datos y un análisis inicial de los presupuestos públicos para identificar el gasto relacionado con la discapacidad. Este análisis presupuestario permite identificar brechas de financiación y determinar los objetivos de la incidencia en el presupuesto público. Se trata, además, de una herramienta útil para iniciar el diálogo con los actores clave.

El análisis presupuestario debe incluir las políticas y programas diseñados específicamente para personas con discapacidad; las políticas y programas que incluyen a las personas con discapacidad como uno de sus grupos destinatarios y/o prioritarios; y las políticas y programas generales que se supone incluyen a las personas con discapacidad pero que no mencionan específicamente a las personas con discapacidad.⁵³ Es importante analizar la naturaleza de los gastos identificados para determinar si promueven la inclusión de las personas con discapacidad o son contrarios a sus derechos.

En segundo lugar, con la información disponible, las personas con discapacidad y sus organizaciones debieran desarrollar actividades de incidencia fiscal, tales como campañas o reuniones de trabajo con actores claves, con el fin de hacer notar las brechas de financiamiento y hacer llegar propuestas de cambio. Es importante notar qué mandatos legales no están siendo financiados adecuadamente y qué presupuestos deberían reasignarse para poder estar en lí-

nea con los estándares de la CDPD. Asimismo, se pueden hacer propuestas para asegurar que la normativa sobre contrataciones públicas fomente la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad.

Entre los actores claves están las autoridades gubernamentales involucradas directamente en la elaboración de los presupuestos y la política fiscal, los miembros del parlamento, las autoridades regionales y locales, los medios de comunicación y las agencias de cooperación internacional. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos de tratados, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, pueden ser también aliados importantes para promover un sistema fiscal con perspectiva de discapacidad.

Finalmente, con esta experiencia, es posible avanzar hacia acciones más complejas de monitoreo. Ello incluye, por ejemplo, el costeo de planes y acciones, la elaboración de presupuestos alternativos, el análisis de resultados presupuestales, la realización de pedidos de rendición de cuentas, la fiscalización del cobro de multas y propuestas para abordar las brechas presupuestales identificadas. Como parte de estas acciones se pueden identificar medidas necesarias para mejorar la coordinación entre los distintos sectores y niveles de gobierno a fin de optimizar la eficiencia y efectividad del gasto público, así como asegurar complementariedad y sinergias.⁵⁴

En todas estas acciones, los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal** cumplen un rol orientador importante pues traducen los estándares y principios de derechos humanos, de una forma concreta y tangible, a las discusiones y decisiones sobre política fiscal. Así, los Principios pueden ser utilizados como guía y referencia para el análisis presupuestal, la presión política, el monitoreo y el desarrollo de propuestas fiscales progresistas e innovadoras.

Es importante que las organizaciones de personas con discapacidad trabajen coordinadamente y de manera colaborativa con otras organizaciones de la sociedad civil dedicadas al trabajo presupuestario.

53| Alexandre Cote y Mikheil Kukava, Op. cit

54| Ibíd.



ANEXO

Los 15 Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal y las personas con discapacidad

01. La realización de los derechos humanos debe ser una finalidad fundamental de la política fiscal. La política fiscal debe promover la realización de todos los derechos humanos de todas las personas con discapacidad.

02. Las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos exigen un rol activo y un fortalecimiento del Estado, y limitan la discrecionalidad estatal en materia de política fiscal. Los Estados deben abstenerse de invertir en actividades contrarias a los derechos de las personas con discapacidad y asegurar políticas y servicios inclusivos y sin discriminación.

03. Los Estados deben asegurar que su política fiscal sea socialmente justa. Se debe asegurar una tributación justa para las personas con discapacidad y dar prioridad al gasto social para implementar políticas universales sensibles a la discapacidad.

04. Los Estados deben asegurar que su política fiscal sea ambientalmente sostenible. Las personas con discapacidad se ven desproporcionadamente afectadas por los problemas ambientales.

05. Los Estados deben eliminar las discriminaciones estructurales y promover la igualdad sustantiva a través de su política fiscal, incorporando de forma transversal las perspectivas de las poblaciones discriminadas en su diseño e implementación, y adoptando acciones afirmativas cuando sea necesario. Incorporar un enfoque de discapacidad en la política fiscal demanda mejores indicadores y evaluaciones para identificar el impacto en las personas con discapacidad.

06. Los Estados deben promover la igualdad sustantiva de género mediante su política fiscal con una perspectiva de interseccionalidad. La economía del cuidado debe incluir una perspectiva de discapacidad y la política fiscal debe prestar atención a las necesidades de las niñas y las mujeres con discapacidad.

07. La política fiscal debe ser transparente, participativa y sujeta a rendición de cuentas. Las personas tienen derecho a la información fiscal. Las personas con discapacidad y sus organizaciones deben participar de manera activa y, para ello, se requiere información accesible y desagregada por discapacidad.

08. Los Estados deben adoptar todas las medidas financieras y fiscales necesarias para dar efectividad a los derechos humanos, dentro de un marco fiscal sostenible. La sostenibilidad fiscal no debe ser una excusa para la inacción en la realización de los derechos de las personas con discapacidad.

09. Los Estados deben garantizar de manera prioritaria los niveles esenciales de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en su política fiscal. Los Estados deben asegurar un nivel mínimo esencial de prestaciones para todas las personas con discapacidad y sus familias, de conformidad con sus obligaciones internacionales.

10. Los Estados deben movilizar el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Urge ampliar el espacio fiscal para realizar los derechos de las personas con discapacidad y, en particular, garantizar la provisión de servicios de apoyo.

11. Los Estados deben asegurar que su política fiscal no genere retrocesos respecto de los niveles de protección alcanzados con relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, ni siquiera en contextos de crisis económica. Se deben evitar los programas de austeridad o ajuste fiscal y las medidas regresivas asociadas que afectan los derechos de las personas con discapacidad.

12. Los Estados están facultados, y en ocasiones obligados, a incentivar o desincentivar conductas y corregir externalidades mediante instrumentos específicos de política fiscal, y a adoptar medidas fiscales prioritarias para garantizar los derechos humanos. Los Estados deben tomar medidas fiscales de incentivo y desincentivo de conductas, incluyendo medidas tributarias and regulatorias, encaminadas a promover los derechos de las personas con discapacidad.

13. Los Estados y las instituciones internacionales de las que hacen parte deben brindar asistencia y cooperación internacional en temas fiscales, y crear un entorno de gobernanza global adecuado, para lograr la plena realización de los derechos humanos. La cooperación internacional debe ser inclusiva de los derechos de las personas con discapacidad.

14. Los actores no estatales, incluidas las empresas y los intermediarios, tienen responsabilidades en materia de derechos humanos en relación con su comportamiento fiscal. Los actores no estatales deben realizar evaluaciones de sus prácticas corporativas en los derechos de las personas con discapacidad.

15. Los Estados deben prevenir y reparar adecuadamente las vulneraciones a los derechos humanos, sean estos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales, relacionadas con la política fiscal. Deben establecerse mecanismos accesibles e inclusivos para reparar los derechos de las personas con discapacidad vulnerados mediante la política fiscal.

Este documento fue comisionado por la Iniciativa por
los Principios de Derechos Humanos en la Política fiscal



INICIATIVA POR LOS PRINCIPIOS DE
DERECHOS HUMANOS
EN LA POLÍTICA FISCAL

www.derechosypoliticafiscal.org